



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITÍTULOS S.A
DEMANDADO:	IRINA MARGARITA BRITO GONZALEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00619-00

ANTECEDENTES

CREDITÍTULOS S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores IRINA MARGARITA BRITO GONZALES y PARMENIO GLADIMIRO BARROS REDONDO, para obtener el pago de la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.864.000) por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio del día 05 de noviembre de 2015, mas los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de No. 325042 de fecha 05 de noviembre de 2015, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 29 de noviembre de 2019.

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada IRINA MARGARITA BRITO GONZALEZ, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES de fecha 14 de septiembre de 2022, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES en fecha 18 de octubre de 2022, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En lo que tiene que ver con el demandado PARMENIO GLADIMIRO BARROS REDONDO, la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones, por su fallecimiento, por lo que este despacho judicial lo considera procedente de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones frente a él. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el desistimiento de las pretensiones frente al demandado PARMENIO GLADIMIRO BARROS REDONDO, conforme a las anteriores consideraciones. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso en contra del demandado PARMENIO GLADIMIRO BARROS REDONDO.



SEGUNDO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada IRINA MARGARITA BRITO GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 01 de octubre de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

QUINTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a) del acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$243.200.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcddc0bb9cd3ef75053eadc6cbcb1e28a4e5098693f2140dc22b129e79b19488**

Documento generado en 08/03/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>